



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA.
DEMANDADO: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALES.
RAD. 20001-31-03-002-2020-0059-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Valledupar, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual esta agencia Judicial resolvió, dejar sin efecto el Despacho comisorio N° 016 del 17 de septiembre de 2021, por haber existido un yerro al momento de la identificación del bien, que no dejo realizar la diligencia de secuestro en debida forma.

Entendamos el recurso interpuesto como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifiquen, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios al momento de tomar cualquier decisión, ya sea por la interpretación equivocada de la norma sustancial o material o bien por la inobservancia de las formas procesales, en este asunto con la reposición se trata de volver al punto de partida, para que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva a considerarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso, regula todo lo atinente a la procedencia y oportunidades del Recurso de Reposición, estableciendo en su inciso tercero lo siguiente: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

Ahora bien, como se sabe el recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme, para lo cual la parte que lo interpone debe sustentarlo con los fundamentos de hecho y de derecho que, según su criterio, deben servir de base para invalidarla o modificarla.

Observa el suscrito, que el recurso de reposición interpuesto no se ciñe a las reglas de la norma procesal traída a colación, ya que el mismo fue presentado el día 16 de enero de 2023, y la providencia objeto de inconformismo, fue notificada

por estado el día 24 de noviembre de 2022, es decir, el recurso interpuesto fue presentado de manera extemporánea, ya que como lo dice la ley procesal, el actor contaba con 03 días posteriores a la notificación para poder presentar su recurso, y no presentándolo como lo casi dos meses después, mas aun cuando el auto se encuentra ejecutoriado y en firme a partir del 29 de noviembre de 2022, por lo que el recurso interpuesto debe ser rechazado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado Judicial del demandante, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ac83e29886654521594636224ab331fca30db51328c228c9aa3b41aea9e37**

Documento generado en 26/01/2023 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>